

CONVENIO DE COOPERACIÓN

Entre el Ministerio de Defensa, la Armada del Ecuador, el Ministerio de Turismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Salinas y Federación Ecuatoriana de Surf

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de este Convenio, el Ministerio de Defensa Nacional, a quien en adelante se le llamará "MIDENA", representado por el señor Ministro Ricardo Patiño Aroca; la Armada del Ecuador, a quien en adelante se le llamará "ARMADA", representada por el señor VALM. Fernando Noboa Rodas, Comandante General de la Armada; el Ministerio de Turismo, a quien en adelante se le llamará "MINTUR", representado por el señor Ministro Fernando Alvarado Espinel; el Gobierno Autónomo Descentralizado de Salinas, a quien en adelante se le llamará "GAD SALINAS", representado por el señor Alcalde Daniel Cisneros; y, la Federación Ecuatoriana de Surf, a quien en adelante se denominará "FES", representada por el señor Xavier Aguirre Molina; calidades que se demuestran con los documentos habilitantes que se adjuntan a este instrumento.

Los comparecientes en forma libre y voluntaria, acuerdan en suscribir el presente Convenio de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dispone:

"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"

1.2. La Ley de Turismo en su artículo 15 instituye:

"(...) El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el Ministro quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: (...) 7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades (...)"

1.3. El 8 de enero de 2014, se suscribió el Acuerdo Ministerial No. 2014001, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 181 de 11 de febrero de 2014, mediante el cual se expidió el *Reglamento de Operación Turística de Aventura*, el cual en su artículo 6, determina como una de las actividades de turismo de aventura al "Surf".

1.4. En este escenario, el Ministerio de Turismo con el afán de promover el turismo y deportes de aventura, realizó los acercamientos y gestiones correspondientes con las instituciones públicas suscriptoras de este instrumento legal, para realizar un convenio mediante el cual se provea y facilite un espacio en la playa "Shit Bay" o "Bahía" a los deportistas de Surf, para la realización de esta actividad, de acuerdo a los términos establecidos en este Convenio.

1.5. En la provincia de Santa Elena, cantón Salinas, en la circunscripción perteneciente a la Base Naval de Salinas, donde funcionan la Escuela Superior Naval, la Escuela de Grumetes, el Centro Tecnológico Naval y una estación fija de Guardacostas, existe la playa denominada "Shit Bay",

70

J.

justo bajo el mirador de la Escuela Naval, donde pocas veces al año se produce una ola tipo AAA (de clase mundial), especial para la práctica del deporte del Surf.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto fomentar el turismo a través de la práctica del deporte "Surf", en la playa "Shit Bay", la misma que se encuentra en las inmediaciones de la Base Naval de Salinas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. MIDENA:

1. El MIDENA se compromete a través de la Armada del Ecuador, a brindar las facilidades para el uso de la playa "Shit Bay" a los deportistas de Surf, en base a los listados entregados por la Federación Ecuatoriana de Surf.

3.2. MINTUR:

1. Promocionar el ejercicio de la actividad de Surf, en coordinación con la Federación Ecuatoriana de Surf, en la playa "Shit Bay".
2. Construir accesos seguros, zona de parqueo y puesto de observación; así como, el área de vestidores y baterías sanitarias, lo cual facilitará el acceso seguro de los deportistas.

3.3. GAD SALINAS

1. Proveer del personal y material de rescate necesario para la práctica de este deporte.
2. Velar por la seguridad de los usuarios de los puntos de Surf.
3. Izar la bandera de seguridad costera que corresponda, según sean las condiciones del mar, como mensaje a los deportistas surfistas, en coordinación con la Armada del Ecuador.

3.4. ARMADA:

1. Se compromete a través de la Base Naval de Salinas, a autorizar el ingreso de los deportistas a la playa "Shit Bay", en base a los listados entregados por la Federación Ecuatoriana de Surf.
2. Orientar e instruir a los surfistas y público en general, sobre las normas de comportamiento, precauciones de seguridad y restricciones dentro del área militar.
3. Hacer cumplir los horarios de ingreso 06h00 y salida 18h30 del área de "Shit Bay".
4. Remitir informes de comportamiento de los surfistas, a los que se les haya autorizado el ingreso.
5. A través de la Capitanía del Puerto de Salinas, realizar y activar, de ser requerido, los Planes de Búsqueda y Rescate (SAR).

3.5. FES:

1. Se compromete a remitir a la "ARMADA", los listados de deportistas de Surf autorizados para el ingreso al área de "Shit Bay", los mismos que deberán ser elaborados de acuerdo a criterios de pericia y experiencia de cada surfista, y así precautelar la seguridad de los surfistas.

2. Las personas autorizadas por la Federación Ecuatoriana de Surf, para el ingreso al área de "Shit Bay", practicantes de este deporte, deberán cumplir el horario permitido (06H00 a 18H30).
3. Los surfistas se comprometerán a cumplir con las políticas de seguridad implementadas por la Armada del Ecuador, así mismo, están impedidos de realizar campamentos; por otra parte, están obligados a dejar esta zona libre de basura orgánica e inorgánica, y ayudarán a su recolección.
4. Se compromete a eliminar de los referidos listados, a los surfistas que incumplan las normas de comportamiento y seguridad en el área de "Shit Bay".
5. La Federación Ecuatoriana de Surf dispondrá a sus deportistas que el ingreso al área de Surf se lo haga únicamente a través del gate principal de acuerdo al listado que deberá remitir.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

La vigencia del presente instrumento es indefinida e iniciará a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

- 5.1 El MIDENA a través de LA ARMADA, designa como Administrador del Convenio al Comandante de la Base de Salinas o quien haga sus veces, funcionario responsable de la correcta ejecución del convenio a suscribir.
- 5.2 El Ministerio de Turismo designa como Administrador del Convenio al señor Coordinador Zonal 5 o a quien haga sus veces, como funcionario responsable de la correcta ejecución del convenio a suscribir.
- 5.3 El GAD SALINAS designa como Administrador del Convenio al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas o a quien haga sus veces, funcionario responsable de la correcta ejecución del convenio a suscribir.
- 5.4 La FES designa como Administrador del Convenio al señor Xavier Aguirre Molina, en su calidad de Presidente o a quien haga sus veces, funcionario responsable de la correcta ejecución del convenio a suscribir.

CLÁUSULA SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

- 6.1 Este convenio es obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. Por ser de su naturaleza *intuitu personae*, de ninguna manera las partes pueden ceder sus derechos u obligaciones a terceros sin el consentimiento expreso y por escrito de todas las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- 7.1. El presente convenio terminará por la ocurrencia de las siguientes causas:
 - 7.1.1. En cualquier tiempo, antes de cumplirse el plazo, por mutuo acuerdo de las Partes;
 - 7.1.2. Por decisión unilateral de una de las partes en el caso de incumplimiento de obligaciones asumidas de la contraparte, conforme el siguiente procedimiento:
 - a) La parte cumplidora notificará a la parte incumplida sobre la existencia del incumplimiento de una o más obligaciones establecidas en el Convenio, debiendo puntualizar en dicha notificación el tipo de incumplimiento y en él requerirá a la Parte incumplida, para que el plazo de cinco días pueda desvirtuar la causal de terminación, cumplir con la obligación no atendida o corregir la

falta o incumplimiento. Este plazo podrá prorrogarse cuando las acciones de remediación así lo requieran, siempre y cuando las acciones tendientes a la remediación o cumplimiento se hayan iniciado en el plazo antes indicado.

- b) En caso de que la Parte incumplida no haya desvirtuado o subsanado el incumplimiento o no haya iniciado acciones para su remediación dentro del plazo señalado en el literal anterior, la parte cumplidora podrá terminar éste convenio a través de una resolución motivada. En el caso de la FES podrá iniciar la vía establecida en solución de controversias.

7.1.3. Por la efectiva ejecución de su objeto;

7.1.4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debida y oportunamente justificados por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONTROVERSIAS:

8.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

8.2 Las divergencias o controversias podrán ser sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos: Mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito.

8.3 Si sobre las divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes podrán someterlas al procedimiento establecido en la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio principal del MIDENA y el Ministerio de Turismo Matriz.

CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN INDEPENDIENTE:

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este Convenio de Cooperación origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o sociedad comercial, o de otra índole entre las Partes, ni tampoco que hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por las otras.

Ninguna Parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de las otras o comprometer a las otras de cualquier forma posible.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

10.1 Las partes señalan como su domicilio las siguientes direcciones:

10.1.1 EL MINISTERIO DE TURISMO:

Calle Briceño N11-175 y Av. Gran Colombia, Teléfono: 593- 23999333, de la ciudad de Quito-Ecuador. Correo Electrónico: mluzuriaga@turismo.gob.ec

10.1.2 EL MINISTERIO DE DEFENSA:

Calle Exposición 208, La Recoleta, Teléfono: (5932)2951951
Correo Electrónico: jaguirre@midena.gob.ec

10.1.3 EL GAD SALINAS:

Salinas – Ecuador Avenida Eloy Alfaro

Teléfono: 593 3 2588563

10.1.5 FES

Teléfono: 593 4 2282632

Guayaquil Av. De las Américas, Junto al estadio Modelo

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ACEPTACIÓN:

El MIDENA, MINTUR, ARMADA, GAD SALINAS y FES, mediante las personas interpuestas como sus representantes, aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden, a las que expresamente se someten.

Para constancia de lo actuado suscriben el presente documento, en cuatro ejemplares de igual tenor y contenido, en Salinas a



Xayjer Aguirre Molina
Presidente de la Federación Surf



Diego Cisneros
Alcalde GAD Salinas



Fernando Noboa Rodas
Comandante General de la Armada



Fernando Alvarado Espinel
Ministro de Turismo



Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Defensa Nacional

2/12